



RADICADO: 08001418902420230042700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SUMINISTROS PETROLEROS COLOMBIANOS S.A.S. SUPETROCOL
SAS NIT 900222435-8

DEMANDADA: SORC INGENIERIA S.A.S. NIT 900.437.236-2

INFORME SECRETARIAL - Señora Juez, a su despacho proceso ejecutivo de la referencia informándole que la activa solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2.024.

SEBASTIAN CORREA MORENO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DESCONCENTRADO - LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso que reza: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”; al evidenciarse en el plenario que la solicitud de terminación fue suscrita por el **Dra. MARTA JANNETH GRANADOS DURAN**, quien tiene facultades para desistir por lo cual sería procedente dar trámite a la solicitud y dar por terminado el presente proceso.

Respecto al levantamiento de las medidas cautelares, esta Agencia Judicial ordena el desembargo de los bienes embargados dentro del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de la obligación, instaurado por **SUMINISTROS PETROLEROS COLOMBIANOS S.A.S. SUPETROCOL SAS**, identificado con **NIT 900222435-8**, en contra de **SORC INGENIERIA S.A.S**, identificada con **NIT 900.437.236-2**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo del establecimiento de comercio denominado **SORC INGENIERIA S.A.S.** identificado con matrícula mercantil No. **519.727** de propiedad de la demandada **SORC INGENIERIA S.A.S.** identificada con **NIT 900.437.236-2**. Por secretaria, líbrense el respectivo oficio con destino a la Cámara de Comercio de Barranquilla. Por secretaria líbrense oficios correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desembargo de todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T. o las que a cualquier otro título tenga o llegue a tener en los Bancos: BANCO MUNDO MUJER, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, ITAU-HELM BANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO



RADICADO: 08001418902420230042700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SUMINISTROS PETROLEROS COLOMBIANOS S.A.S. SUPETROCOL
SAS NIT 900222435-8

DEMANDADA: SORC INGENIERIA S.A.S. NIT 900.437.236-2

FALABELLA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO,
BANCO COLPATRIA, BANCO COMPARTIR, CREDIFNANCIERA, BANCOLDEX,
LATAMCREDIT COLOMBIA, MULTIBANK, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a
nombre de **SORC INGENIERIA S.A.S.** identificada con **NIT 900.437.236-2**. Por secretaria
líbrense oficios correspondiente.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido con todo lo anterior, de conformidad con el Artículo 122 del C.G.P, y los
nuevos lineamientos expuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANNY GUILLOTH POLO
JUEZ

Firmado Por:
Janny Del Socorro Guillot Polo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294965de139dec407f5e67a32d824948f387a4a2b511dd471e14d634273212a4**

Documento generado en 18/04/2024 03:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>